Núm. 37. Sábado 14 de Febrero de 1942. 25 Cénts.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 64.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a las circulares de este organismo, publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes a los días 13 de Enero y 2 de Febrero actual, sobre precios de aguas mineromedicinales embotelladas, y de conformidad a lo resuelto por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se hace público para general conocimiento, que la obligación del reintegro del valor del casco, y, en su consecuencia, la de hacer constar este extremo en las etiquetas, rige únicamente para el interior de la Península, mas no para la mercancía que se destine a los territorios españoles de Africa, Islas Baleares y Canarias, quedando subsistente para los envíos que se efectúen a dichos territorios la obligación de señalar en la etiqueta el valor del casco y marcarse en éllas, de manera bien legible, la condición de que se trata de mercancía de exportación, no pudiendo venderse en el territorio de la Península las que se encuentren asi marcadas.

Al propio tiempo se rectifica, por haber sufrido error, el precio del «Agua Fita Santa Fé», que será el de 1'85 pesetas botella de un litro, y 0'80 pesetas como importe del envase a reintegrar, siguiendo para las que a continuación se relacionan, los precios siguientes:

Aguas minero-medicinales de Marmolejo S. A. (Madrid)

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; de 1/2 íd., 1'55 íd.; valor del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de 1/2 íd., 0'60 íd.

Balneario de Betelu (Navarra)

Precio neto de venta al público: Botella de 1/2 litro, 1'20 pesetas; importe del envase a reintegrar: Botella de 1/2 íd., 0'50 íd.

Aguas y balneario de Alzola (Guipúzcoa)

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; importe del envase a reintegrar: Botella de un íd., 0'80 íd.

Balneario de Guitiriz (Lugo)

Precio neto de venta al público: Botella de un lltro, 2'40 pesetas; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 id.

Balneario de Borines (Oviedo)

Precio neto de venta al público: Botella de 1/4 de litro, 1'10 pesetas; importe del envase a reintegrar: Botella de 1/4 de íd., 0'50 íd.

Aguas de Villajuiga

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'90 pesetas; de 1/2 íd., 1'70 íd.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de 1/2 íd., 0'60 íd.

Agua Fournier

Precio neto de venta al público: Botella de nn litro, 1'70 pesetas; de 1/2 íd., 1'15 id.; garrafa de 8 litros, 5'60 íd.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, una peseta; de 1/2 íd., 0'80 íd.; garrafa de 8 íd., 10 íd.

Soria 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
1279 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 65.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal de fecha 3 del actual comunica a este organismo, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar para calzado de

M.C.D. 2022

lona con piso de goma vulcanizada de fantasía los precios siguientes:

Calzado de lona con piso de gona vulcanizada de fantasía

Caballero	En fábrica — Pesetas	Al público — Pesetas
Medidas 20/27...........	15 40	20
Id. 28/32...........	16 05	20 85
Id. 33/37...........	16 70	21 70
Id. 38/45.....	17 35	22 50
Señora		
Medidas 33/40.....	19 65	25 55

Se entenderá como de fantasía el calzado fabricado con tejidos de primera calidad u originales también de calidad superior, plantillas, topes y contrafuertes, de material no elástico y asilante cuando el modelo lo requiera; suela de goma, tacón de goma moldeado para caballero o medio tacón moldeado o palillo para señora y aplicaciones que proporcionará una rica vistosidad que permita considerar el calzado como de fantasía dentro de su categoría.

El marcado de precios de venta al público deberá hacerse, cuando no sea posible el marcado a fuego sobre la suela, mediante etiqueta suspendida del artículo y marchamado en sello metálico con la marca del fabricante

Soria 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
355 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 66.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal de fecha 4 del actual comunica a este organismo, que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto aprobar, con carácter general, para la venta de zuecos de madera los precios siguientes:

Zuecos de madera	En fábrica — Pesetas	Al público — Pesetas
Medidas hombre par	8 25	10
Id. mujer íd.	7 25	9 40
Id. cadete íd........	7 25	8 80
Id. pequeños íd	6 75	8 20

Soria 10 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
357 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de higienizar en lo posible el abastecimiento de aguas en la población civil española, obliga a este Ministerio a dictar medidas que acaben con la anarquía reinante en la actualidad.

Por ello a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletin oficial* del Estado:

1.° Queda prohibida la venta y empleo de aparatos depuradores de aguas potables que no hayan sido sometidos a los ensayos oficiales fijados por la Dirección general de Sanidad.

2.° Todo aparato depurador de aguas puesto a la venta deberá ser acompañado del certificado de análisis de la Dirección general de Sanidad.

3.° Asímismo la propaganda que se efectúe o acompañe a dichos aparatos llevará el V.° B.° de la censura sanitaria.

4.° La Dirección general de Sanidad, por medio de sus organismos provinciales, efectuará la inspección técnica-sanitaria, tanto en las instalaciones que se efectúen, como en los talleres de construcción de aparatos depuradores para la debida comprobación de materiales y sistemas de fabricación.

5.ª Se concede un plazo de dos meses para que los fabricantes de aparatos depuradores puedan ponerse en condiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos.—Madrid 11 de Febrero de 1942.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(*B. O.* del E. del día 12.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Circular

En uso de las atribuciones que la ley de revisión de precios de resinas de 24 de Septiembre de 1938 confiere a la Administración forestal en su artículo primero.

Esta Dirección general dispone:

Primero. Que por las Jefaturas de los Distritos forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en la orden Ministerial de 22 de Diciembre de 1939 como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1941; y

Segundo. Que según los valores medios de venta de los productos resinosos obtenidos en el año de 1941, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de pesetas 121'15 para los 100 kilogramos de colofonia, y de 196'95 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 23 de Enero de 1942.—El Director general, F. Azpeitia.—Sres. Ingenieros Jefes de los Distritos forestales de España.

(*B. O.* del E. del día 30).

M.C.D. 2022

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1941

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1941 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones d ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	402.778 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.004.186 60
Cargo	1.406.965 14
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	888.194 32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	518.770 82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1.º—Rentas	64.321 29	4.094 39	68.415 68
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	608.684 42	215.104 99	823.789 41
4.º—Legados y mandas	500	»	500
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaniones	80.173 61	21.509	101.682 61
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	170.048 29	54.230 51	224.278 80
8.º—Arbitrios provinciales	273.825 38	213.633 74	487.459.12
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	336.159 76	234.035 89	570.195 65
10.º—Cesiones de recursos municipales	153.562 21	195.490 83	349.053 04
11.º—Recargos provinciales,	599.764 08	63.138 04	662.902 12
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	5.000	»	50
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	2.928 58	2.949 21	5.877 79
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	146.872 41	»	146.872 41
Cargo	2.436.890 03	1.004.186 60	3.441.076 63
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	37.512 23	76.095 27	113.607 50
2.º—Representación provincial	11.961 95	4.245	16.206 95
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	22.253 62	39.327 96	61:581 58
6.º—Personal y material	145.283 40	47.580 39	192.863 79
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	1.325.888 25	397.084 56	1.722.972 81
9.º—Asistencia social	33.113 97	13.495 90	46.609 87
10.º—Instrucción pública	16.398 75	3.500	19.898 75
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	359.462 10	248 464 68	607.926 78
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	23.519 10	9.475 64	32.994 74
15.º—Crédito provincial	32.300	42.500	74.800
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	529 47	529 47
18.º—Imprevistos	26.418 12	5.895 45	32.313 57
19.º—Resultas	»	»	»
Data	2.034.111 49	888.194 32	2.922.305 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los

M.C.D. 2022

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1941.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Diciembre de 1941.—El Interventor, Manuel Macías.—V.º B.º—El Presidente, R. Arjona.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por hijos de Casto Hernandez y Cia. S. A. en solicitación de autorización para la ampliación de una industria de fabricación de asperón comprendida en el grupo 1.º, apartado *B* de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a hijos de Casto Hernandez y Compañía S. A. para ampliar una industria de fabricación de El Asperón en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente resolución.

Soria 9 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 354

35 —Derechos de inserción 10'50 pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de montes de utilidad pública, la obligación que les corresponde, según las disposiciones vigentes, de remitir a este Distrito forestal relación de los aprovechamientos que, previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, se propongan utilizar durante el año forestal 1942-1943.

En armonía con lo determinado en el artículo 3.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1865, deberán las propuestas ser remitidas dentro del mes actual, y no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las que se formulen o remitan fuera de dicho plazo.

Soria 9 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 344

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 27 de 1941 por hurto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, de un individuo de estatura regular, complexión robusta, pelo y barba castaña, vistiendo mono, calzado con botas, con una cicatriz en la mejilla izquierda y el cual lleva una bicicleta y que en el mes de Octubre último se dedicó a cortar alambre del tendido de línea telefónica que va por la carretera de Medinaceli a Almazan y que pasa por el pueblo de Beltejar, al cual se supone autor del hurto cometido en dicha red telefónica.

Dado en Medinaceli a 3 de Febrero de 1942.—Pedro Gil.—P. S. M., El Secretario, Felix Arense. 346

Ayuntamientos

SORIA 348

Aprobadas las cuentas de presupuesto, caudales y patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que los habitantes del término municipal estimen pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 126 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Soria 9 de Febrero de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

BELTEJAR 356

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 10.539'35 pesetas, incluido lo que hay en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público su repartp para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo solicitar las cantidades, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sito en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Beltejar 7 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Florentino Cosín.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022